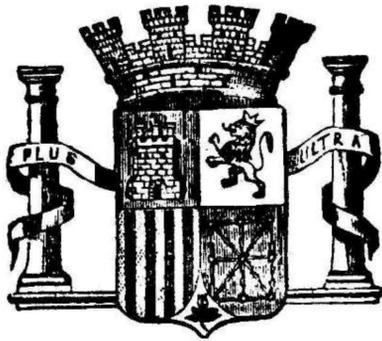


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 208.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr: Al encargarme del Ministerio de Hacienda, debo manifestar á las Direcciones generales y á las dependencias de la Administracion en las provincias las ideas y los principios que deseo plantear para el desarrollo de los servicios encomendados á tan importante departamento: porque exponiendo desde luego con lealtad el pensamiento del Ministro, la Administracion obedecerá inmediatamente á un impulso comun, y no causarán perturbaciones sensibles las dudas que se manifiestan cuando se producen alteraciones en las altas esferas del Gobierno.

Hay que considerar en la cuestion de Hacienda la parte política que envuelve el sistema del Gobierno, subordinado á las decisiones del Rey y de las Cámaras, y la parte administrativa que se limita al desarrollo práctico de este sistema.

El país conoce, por las discusiones que ha sostenido en las Cámaras mi digno predecesor, cuál es nuestra situacion económica, poco lisonjera en verdad. Ella impone al Gobierno, que se siente enérgicamente apoyado por la opinion, el deber de presentar inmediatamente á las Cortes soluciones que pongan término á los desórdenes financieros que se manifestaban con anterioridad al movimiento de Setiembre, y que no han desaparecido ya por las agitaciones naturales del periodo revolucionario.

El Gobierno quiere proceder re-

sueltamente á reorganizar la Hacienda pública por medio de reformas en los servicios y en los impuestos; y apoyándose en el patriotismo de las Cortes, ó logrará salvar las dificultades de esta situacion, elevando con valor los ingresos del Estado á la altura de que son susceptibles y encerrando inexorablemente los gastos en las necesidades reales del país, ó abandonará sin pena el puesto de honor en que se halla, para que la cuestion de Hacienda, que revestirá pronto en España los caracteres del más grave problema social y político, sea resuelta por otros hombres y por distintos medios. La prolongacion del actual estado de cosas ó el aplazamiento del remedio no entra, por lo tanto, en los propósitos del Gobierno de S. M.

Mientras se discuten estas cuestiones, enlazadas con la política general del Gobierno, tengo que comunicar instrucciones explicas para que el actual sistema produzca los resultados que el país tiene derecho á esperar de una Administracion inteligente y, honrada.

Triste es confesar que, por resultado de causas diversas, un cambio en las esferas del Gobierno lleva la inquietud y la paralización á todas las dependencias de una Administracion tan complicada como la de la Hacienda pública por la precaria condicion á que una amovilidad funesta reduce á los funcionarios del Estado.

Deseo llevar al ánimo de todos los empleados dependientes de este Ministerio la seguridad de que su suerte no depende de exigencias bastardas, porque el Gobierno

quiere que los destinos no sirvan para premiar servicios particulares ó exclusivamente políticos. La ineptitud, la inmoralidad á la holganza serán inexorablemente castigadas, sea cualquiera la influencia que les sirva de escudo.

Llevar la moralidad, la inteligencia y la laboriosidad á todos los puestos, es absolutamente indispensable; y aislar la Administracion de elementos perturbadores que la destrozan y aniquilan, so color á veces de conveniencias políticas, son los principios que forman la base del sistema que en esta parte me propongo observar, porque lo contrario supondría una vergonzosa abdicacion del sentimiento del deber. Todo empleado que se halla alejado de la Administracion activa por causas puramente políticas, y que teniendo antecedentes honrosos por sus servicios, reconozca la legalidad existente, será colocado en destino análogo á su categoría á medida que lo solicite y existan vacantes.

Sírvase V. I. decirlo á así á todos los funcionarios que de esa Direccion dependen, para que puedan dedicarse con ánimo sereno al cumplimiento de sus deberes. Me propongo no hacer verter una lágrima por separaciones inmotivadas; y cuando las reformas, urgentes en algunos servicios, impuestas por las necesidades del Tesoro en otros, me coloquen en la situacion de elegir los funcionarios más inteligentes, aquellos que tengan por recomendacion sus servicios será los preferidos. V. I., cuando por recomendaciones se pida el nombramiento ó la separacion de algun

funcionario, exigirá de la persona que recomiende que lo haga por escrito, acompañando la hoja de servicios del recomendado para compararla con la del funcionario cuya cesacion se indique. Remítira originales estos documentos al Ministerio, á fin de que pueda examinarse la justicia de la gestion hecha, coleccionarlos con las resoluciones que recaigan, y hacer de estos documentos el uso que el Gobierno estime procedente en su dia.

Dadas estas condiciones, la marcha normal de la Administracion en todas sus esferas no debe interrumpirse, y tengo derecho para exigir nuevos y perseverantes esfuerzos. El mal estado de la Hacienda, más que á la supresion de algunos impuestos, se debe á la defraudacion que en grande escala se comete en todos los ramos en perjuicio del Estado. La contribucion territorial, el subsidio industrial, el timbre, los impuestos todos duplicarian facilmente sus rendimientos, si la Administracion tuviera medios de realizarlos con exactitud dentro de los mismos tipos consignados en las leyes. Pero aquí la causa del mal se divide por iguales partes entre el país y la Administracion.

El Ministro de Hacienda no ha de incurrir en hipocresia velando oficialmente la verdad que extraoficialmente reconocen y proclaman administradores y administrados. El país reconocerá que defraudando al Tesoro, escitando y explotando una inmoralidad sin ejemplo por diversas causas alimentada, pero que todas concurren á un mismo fin, deja al Estado sin recursos y se prepara para el

porvenir nuevos y permanentes sacrificios.

Haga V. I. que todos los esfuerzos de la Administracion se encaminen a combatir estos vicios. Los funcionarios públicos atenderán inmediatamente las reclamaciones justas; guardarán a los contribuyentes toda clase de consideraciones, pero deberán hacer que la ley se cumpla sin vacilar. Que las recomendaciones, que las exigencias locales, apoyadas a veces por influencias que se consideran poderosas, no puedan detener la accion de la Administracion pública cuando obra en interés del Estado. El funcionario que aplace ó demore el despacho de cualquier expediente por consideraciones de este orden sera inmediatamente separado.

Disponga V. I. que todas las gestiones que se dirijan a extravaiar ó paralizar la accion de la Administracion, se hagan por escrito, y se remitan a este Ministerio, para coleccionarlas por servicios y provincias con las resoluciones que se adopten acerca de cada una de ellas.

La Administracion logrará de este modo realzar su prestigio y cumplir su grave mision. Deben ser la ley y la publicidad la base de sus actos. No tolere V. I. la menor infraccion en el cumplimiento de los requisitos que las instrucciones exigen para realizar los servicios públicos y para que se ejerza la debida intervencion en todos sus actos; y de este modo la Administracion de la Hacienda pública aparecerá a los ojos del país como la defensora constante de sus intereses.

El Gobierno conoce todas las dificultades que ha de vencer para realizar su programa de Hacienda en el orden político y en el administrativo. Sabrá cumplir sus deberes, y espero que con su celo, con su moralidad y con su inteligencia los harán menos penosos todos los funcionarios públicos dependientes de este Ministerio.

Al comunicar a V. I. estas instrucciones, le encargo que sean fiel y puntualmente cumplidas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 26 de Julio de 1871.

Ruiz Gomez.
Sr. Director general de.....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 32.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja en comunicacion de ayer me dice lo siguiente: «El Excmo. Sr. Capitan General de Filipinas eu 2 del mes próximo pasado me dice:

Excmo. Sr.: Con esta fecha he expedido pasaporte para que regrese a España por la via de Suet, al ex-sargento deportado político en esta Isla Simeon Santa María, de la provincia de Palencia, el cual se ha acogido al beneficio del decreto de amnistia de 9 de Agosto del año último que le ha sido aplicado por el Juzgado sentenciador habiendo prestado juramento a la Constitucion ante mi autoridad el 18 de Marzo último. Lo que tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento.»

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para lo que corresponda.

Palencia 29 de Julio de 1871.
El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

Circular núm. 33.

Habiendo desaparecido en la noche del 26 del corriente del pueblo de Frómista un potro cuyas señas se expresan a continuacion, y de la propiedad de D. Ciriaco del Valle Gonzalez, segun me lo participa con fecha 27 del actual.

Ordeno a los Sres. Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan a la busca del mencionado potro y detencion de la persona en cuyo poder se encuentre, poniéndoles a mi disposicion para lo que corresponda.

Señas del potro.

De tres años de edad, siete cuartas menos un dedo de alzada, con una raya blanca en la nariz izquierda, una marca que figura como un ocho en la nalga derecha y barreado recientemente con una herida en la misma marca, herrado de todos los remos y un poco corto de pescuezo, buena vela, juntando un poco los corbejones.

Palencia 29 de Julio de 1871.
El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

económico de 1871-1872, espresiva de los dias en que debe efectuarse la recaudacion en cada localidad.

PUEBLOS.	COBRADORES.	Mes de Agosto. Dias en que se efectua la cobranza.
La Capital.	{ D. Domingo Frances. Regino Sanchez. Zacarias Herrero.	1.º al 12 de Agosto inclusive.
PARTIDO DE ASTUDILLO.		
Astudillo.	D. Antonio Diaz.	4, 5, 6 y 7 de id.
Melgar de Yuso. Támara. Boadilla del Camino. Villodre. Itero de la Vega.	{ D. Toribio Ordoñez.	{ 17 y 18. 7 y 8. 10 y 11. 13. 15 y 16 de id.
Cordovilla la Real. Valbuena de Pisuerga. Santoyo. Villalaco. Palacios del Alcor.	{ D. Francisco Bartolomé Arce.	{ 14. 6. 8 y 9. 11. 13.
Villodrigo. Torquemada. Valdeolmillos. Villamediana.	{ D. Nicanor Husillos.	{ 5. 7, 8 y 9. 11. 13 y 14.
Villagimena. Valdespina. Amusco. Rivas.	{ D. Gregorio Elvira.	{ 6. 8. 10 y 11. 13.
Amayuelas de Abajo. Amayuelas de Arriba. Piña de Campos. San Cebrian de Campos.	{ D. José Rodriguez.	{ 8. 10. 11 y 12. 14 y 15.
PARTIDO DE CARRION.		
Carrion de los Condes.	D. Cándido Martin.	5, 6, 7 y 8.
Poblacion de Arroyo. Terradillos. Ledigos. Calzadilla de la Cueva.	{ D. Fabian Barcenilla.	{ 5 y 6. 7, 8 y 9. 10. 11.
Poblacion de Campos. Revenga. Villarmentero. Arconada. Villasirga. San Mamés. Villasabariego. Robladillo. Villamorco. Bahillo.	{ D. Juan Vidal.	{ 5 y 6. 7 y 8. 9. 10. 11 y 12. 14 y 15. 16 y 17. 18. 19. 20 y 21.
Osorno. Villadiezma.	{ D. Gabriel Cuende.	{ 3, 4 y 5. 6 y 7.
Frómista. Las Cabañas. Requena. Lantadilla.	{ D. Matias Gil.	{ 3, 4 y 5. 6. 7. 8 y 9.
PARTIDO DE CERVERA.		
Prádanos de Ojeda.	D. Andrés Marcos.	5, 6 y 7 de Agosto.
La Vid de Ojeda. Payo.	{ D. Donato Huidobro.	{ 1.º 2.
Arbejal. Vañes. Vergaño. Santa María de Nava. Nestar. Aguilar de Campeon. San Salvador. Lores. Otero de Guardo. Alba de los Cardaños.	{ D. José Aguado.	{ 1.º 2. 3. 5. 6. 7, 8 y 9. 11. 12. 13. 14.
Liguérrzana. Mudá. Herreruela. Resoba. San Martin y Perapertú. Brañosera. Matamorisca. Gama. Villaren. Camporedondo. Triollo.	{ D. Alejandro Presa.	{ 1.º 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9 y 10. 13. 14.
PARTIDO DE FRECHILLA.		
Frechilla.	D. Fermin Gallardo.	5, 6 y 7.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de Contribuciones de la provincia de Palencia.

RELACION nominal del personal auxiliar de esta Delegacion principal, encargado de la cobranza de las contribuciones directas de esta Capital y pueblos de su provincia, durante el primer trimestre del actual año

PUEBLOS.	COBRADORES.	Mes de Agosto. Dias en que se efectua la cobranza.				
Abarca. Baquerin de Campos. Castromocho. Mazariegos.	D. Policarpo Nieto.	1. ^o 2 y 3. 4, 5 y 6. 7 y 8.				
Villarramiel.		D. Abdon Ramos. 1, 2 y 3.				
Boada de Campos.		D. Eulogio Ramos. 1 y 2.				
Boadilla de Rioseco. Pozuelos del Rey. Villegla. San Roman de la Cuba. Abastas. Añoza.		D. Valentin Diez.	1 y 2. 3. 4. 5. 6. 7.			
Villada. Cisneros.	D. Gregorio Espino. {1, 2 y 3. 4, 5 y 6.					
Villalcon.			D. Francisco Diez Roldan. 1 y 2.			
Fuentes de Nava. Autillo de Campos. Villatoquite.	D. Salustiano Dueñas.		1, 2 y 3. 4 y 5. 6.			
Guaza. Mazuecos.			D. Apolinar Tirado. {1 y 2. 3 y 4.			
PARTIDO DE BALTANAS.						
Baltanás. Villaviudas.	D. Tomás García.	8, 9, 10 y 11. 12 y 13.				
Valle de Cerrato. Hontoria de Cerrato. Tariago.		D. Pedro Aguado.	1 y 2. 3. 4 y 5.			
Cubillas de Cerrato. Poblacion de Cerrato. Alba de Cerrato.	D. Andrés Marcos.		4 y 5. 6 y 7. 8 y 9.			
Cevico de la Torre. Vertabillo. Castrillo Onillo.			D. Marcos Morrondo Vallejo.	5, 6 y 7. 8 y 9. 10 y 11.		
Soto de Cerrato. Reinoso de Cerrato.	D. Leandro Muslares.	11. 12 y 13.				
PUEBLOS AGREGADOS Á LA CAPITAL.						
Grijota. Villamuriel. Manquillos. Mozon. Magáz. Baños. Villalobon. Valoria del Alcor. Autilla del Pino.	D. Francisco Gonzalez Merino.	1, 2 y 3. 4 y 5. 6. 7 y 8. 9. 10. 11 y 12. 13. 14.				
Becerril de Campos. Villaumbrales. Fuentes de Valdepero. Pedraza. Revilla.		D. Urbano Olmedo Loy- sele.	1, 2, 3, 4 y 5. 6 y 7. 8 y 9. 11. 12.			
PARTIDO DE SALDAÑA.						
Herrera de Pisuerga. Saldaña.			D. Félix Nieto.	5, 6 y 7. 9, 10 y 11.		
Villasarracino. Itero Seco. La Serna. Quintanilla de Onsoña. Vega de D. ^a Olimpa.				D. Tomás Pelaz Diez.	5 y 6. 7. 8 y 9. 10 y 11. 12 y 13.	
Velilla de Guardo. Guardo. Villalba. Fresno del Rio. Pino del Rio.			D. Pedro Niño.		4. 5 y 6. 7. 8. 9 y 10.	
Báscones de Ojeda. Revollar de Collazos. Collazos. Dehesa. Olea. Sotobañado. Villameriel. Villaprovedo. Espinosa.		D. Estanislao Blanco.			10 y 11. 12 y 13. 14 y 15. 16. 17. 18 y 19. 20 y 21. 22 y 23. 24 y 25.	
Congosto. Villanueva.					D. Marcos Hermoso.	7 y 8. 9.

Palencia 29 de Julio de 1871.—El Delegado del Banco de España,
Ricardo Carrasco y Moret.

*Juzgado de primera instancia
de Astudillo.*

Don Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Quintin Conde Bajo, hijo de Don Pedro Conde, este Médico-cirujano, en la ciudad de Valladolid, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, comparezca en este Juzgado á efecto de recibirle su declaracion indagatoria en la causa criminal que contra él y su hermano Maximo Conde, se sigue sobre injurias graves al Juez municipal de Melgar de Yuso, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Garcia.—Por su mandado, Francisco Bravo.

*Juzgado de primera instancia
de Frechilla.*

Don José Garcia y Garcia, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Frechilla.

Doy fé, que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha sustanciado incidente de pobreza á instancia de Baltasar, Fulgencio y Gertrudis Guerra Melendro, vecinos de Paredes de Nava, para litigar con su convecino Santiago Pesquera Antolin, en cuyo incidente, seguido en rebeldia del último, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla, á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y uno, el Señor D. Justo Misiego, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Baltasar, Fulgencio y Gertrudis Guerra Melendro, vecinos de Paredes de Nava, en solicitud de que se les declare pobres para litigar contra su convecino Santiago Pesquera Antolin, sobre rescision de un contrato de venta de varias fincas, y resultando que producida la solicitud por parte de los mencionados Baltasar, Fulgencio y Gertrudis Guerra Melendro, de ella se confirió traslado al Santiago Pesquera y Promotor-fiscal por término de seis dias á cada uno y como el primero dejase transcurrir dicho término sin evacuarle, á instancia de la parte actora se le declaró rebelde y las notificaciones y citaciones se han entendido con los estrados del Juzgado.

Resultando: que durante el término probatorio y con la debida

citacion, el procurador del Baltasar, Fulgencio y Gertrudis ha justificado con declaraciones de tres testigos y con certificacion producida por el Secretario del Ayuntamiento de Paredes de Nava, visada por el Alcalde de dicha villa, que el Fulgencio y la Gertrudis son simples jornaleros eventuales y que el Baltasar ejerce el oficio de collerero con el cual no puede atender á la subsistencia de su familia por no producirle cantidad equivalente á la del doble jornal de un bracero, y por último, que la Gertrudis no figura como contribuyente, que el Fulgencio paga tres pesetas cuarenta y dos céntimos anuales repartidas á una casa y que el Baltasar aparece contribuir con la misma cantidad por otra casa y con quince pesetas, tambien anuales, matricula del ejercicio de collerero.

Considerando que el Fulgencio y la Gertrudis son jornaleros eventuales sin disfrutar de mas bienes ni rentas que una casa que posee el primero; y que el Baltasar con su oficio de collerero, tampoco gana cantidad equivalente á la del doble jornal de un bracero, ni posee mas bienes que una casa de cortisima produccion, por lo que y por no llegar á ochenta reales la contribucion que por ambos conceptos paga el Baltasar, deben ser reputados todos pobres para litigar como comprendidos en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos: dicho artículo y el ciento ochenta y ciento ochenta y uno de la misma ley,

FALLO: Que debo de declarar y declaro pobres para litigar á los expresados Baltasar, Fulgencio y Gertrudis Guerra Melendro, vecinos de Paredes de Nava, mandando que se les defienda en tal concepto y en papel de su clase sin perjuicio de reintegro.

Así por esta mi sentencia que se publicará por edictos y en el Boletin oficial mediante la rebeldia de Santiago Pesquera como dispone el artículo mil ciento noventa de la misma ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Justo Misiego.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia definitiva por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla estando haciendo audiencia pública en ella á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Ante mí, José Garcia.

Corresponde á la letra con la original obrante en el expediente de su razon al que me remito, y cumpliendo lo mandado signo y firmo el presente en Frechilla á quince de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—José Garcia.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito correspondiente al año económico de 1871 á 1872, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad por término de 8 dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo término pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean oportunas y trascurrido que sea no se admitirá ninguna.

Bustillo del Páramo 24 de Julio de 1871.—El Alcalde, Vicente Fernandez.

Habiéndose formalizado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 72, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias durante los cuales serán admitidas las reclamaciones que se presenten, y pasados los cuales no serán oídas.

Dueñas 28 de Julio de 1871.—El Alcalde, Pablo Martin Cachurro.—El Secretario interino, Pascual Merino Castro.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

NOTA de los artículos de utensilios comprados en esta Factoria en la segunda decena del presente mes.

Dias.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Cantidad.	PRECIO. Pest. cént.
14	Palencia.	D. Santiago Lopez.	Acete de 2.	30 litros.	1 12
Id.	Id.	El mismo.	Hilo de lana.	1 kilogramo.	11 00

Palencia 17 de Julio de 1871.—El Factor, Florencio Perez.—V. B.—El Comisario de guerra habilitado, Juan Gutierrez.

Distrito militar de Castilla la Vieja. Mes de Junio de 1871. Factoria de Palencia.

RELACION de las compras de artículos de subsistencias verificadas por esta Factoria en el presente mes.

Dias.	Puntos de compras.	NOMBRES.	Especie.	Cantidad comprada.	PRECIO. Pest. Cét.
12	Palencia.	D. Francisco Alvarez.	Paja.	100 Quintales métricos.	3 00

Palencia 29 de Julio de 1871.—El Factor, P. O., S. Revilla.—V. B.—El Comisario de guerra habilitado, Juan Gutierrez.

REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA

DE UN CONCURSO EXTRAORDINARIO QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA PARA PREMIAR UNA MEMORIA DE ESTENSION ILMITADA SOBRE EL TEMA SIGUIENTE:

Exámen de los fundamentos filosóficos y juridicos que justifican el derecho de propiedad.—Legitimidad del arrendamiento, de la renta y del interés de la propiedad considerada como capital.—Relaciones del capital con el trabajo y demostracion de que los derechos y los intereses de capitalistas y trabajadores son por su naturaleza armónicos.

En este concurso se observarán las reglas especiales siguientes:

- 1.º El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de bronce, dos mil pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra.
- 2.º La Academia podrá tambien conceder al autor el título de Académico, correspondiente si hallare en esta Memoria mérito extraordinario.
- 3.º La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accessit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

4.º Las obras que hayan de optar á este premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia antes del 16 de Marzo de 1872.

PROGRAMA

de otro concurso extraordinario para premiar seis composiciones literarias de extension limitada sobre los temas siguientes:

- 1.º Imposibilidad práctica é injusticia necesaria del Comunismo ó universalizacion de la propiedad.
- 2.º Imposibilidad práctica del llamado Derecho al trabajo.
- 3.º Necesidad y ventajas de la libertad del trabajo.
- 4.º Resultados funestos de las huelgas de trabajadores segun demuestra la ciencia y resulta de la historia.
- 5.º Demostracion de que no son las huelgas violentas ni el llamado derecho al trabajo los medios de formar el capital, sino la aplicacion constante al trabajo, la sobriedad y el ahorro.
- 6.º Injusticia y graves inconvenientes de las asociaciones de obreros formadas con propósito ó tendencias subversivos.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

- 1.º Se adjudicarán tres premios de setecientas cincuenta pesetas, una medalla de bronce y doscientos ejemplares de las obras premiadas, si lo merecieren las que se presenten al concurso.
- 2.º Recibirá uno de estos premios el autor de las tres mejores composiciones en prosa sobre los temas que quedan señalados con los números 1.º, 2.º y 3.º
- 3.º Recibirá otro premio el autor de las tres mejores composiciones en prosa sobre los temas señalados con los números 4.º, 5.º y 6.º
- 4.º Recibirá otro premio el autor de dos ó mas composiciones en verso sobre dos ó mas de los seis temas numerados que merezcan la preferencia, á juicio de la Academia.
- 5.º Cada composicion en prosa ó verso de las tres, ó dos en su caso, que cada autor presente para aspirar á alguno de los premios, deberá ocupar aproximadamente de dieziseis á treinta y dos páginas de impresion en octavo español y letra de nueve puntos tipográficos.
- 6.º Las composiciones en prosa podrán consistir en conferencias, cartas, diálogos, cartillas ó cualquier género de literatura, y deberán estar redactadas en estilo llano, sencillo y hasta vulgar, al alcance de toda clase de personas.
- 7.º Las composiciones en verso podrán consistir en sátiras, cuentos,

fábulas, apólogos ó cualquier otro género de literatura ligera y popular.

8.º En igualdad de circunstancias serán preferidas aquellas obras que contengan la impugnacion directa y expresa de los manuales, cartillas, catecismos y cualesquier otros escritos socialistas, dirigidos principalmente á las clases obreras ó proletarias y difundidos entre ellas.

9.º La Academia podrá conceder *accessit* á cualquiera de las tres composiciones en prosa ó de las dos en verso que lo merezca, y su autor presente para optar á alguno de los tres premios. Este *accessit* consistirá en un diploma, la impresion de la obra y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

10. Las tres obras en prosa ó las dos en verso que cada autor presente, estarán señaladas con un solo lema.

11. Las obras que hayan de optar á estos premios se remitirán al Secretario de la Academia antes del 16 de Enero de 1872.

Reglas comunes á ambos concurso.

- 1.º Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accessit* conservarán la propiedad literaria de ellas.
- 2.º Cada autor remitirá con su Memoria ú obras un pliego cerrado señalado en la cubierta con el mismo lema que las obras ó Memoria respectivas, y que en la parte interior contenga su firma y expresion de su residencia.
- 3.º Adjudicado el premio ó *accessit* á cualquiera Memoria ú obra se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demas en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.
- 4.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.
- 5.º Los Académicos de numero no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 10 de Julio de 1871.—Por acuerdo de la Academia, Francisco de Cárdenas, Secretario interino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SALES MARINAS DEL CANTÁBRICO

Ó BAÑOS NATURALES DE MAR EN CASA.
Conocidas ventajosamente por el público y los médicos, extraídas de las aguas de alta mar y garantizadas por el Farmacéutico Yarto Monzon, de San Vicente de la Barquera. Paquetes de un kilogramo, 10 rs. en la Farmacia de Alvarez, calle de Carnicerías, núm. 7, Palencia.
núm. 8. 2-4

Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, 13.